

los residente en la barriada de Verdún, de la ciudad de Barcelona, y, en su virtud, la creación sostenimiento y auxilio de instituciones de asistencia social, de beneficencia, de formación moral y cultural y, en general, cualesquiera otras finalidades análogas o semejantes, cuyos beneficios habrían de otorgarse discrecionalmente por los órganos encargados de la administración de dicha Fundación.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación citada se confió a un Patronato, integrado por un mínimo de seis y un máximo de veinte personas de nacionalidad española, de entre las cuales se designará un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, un Vicesorero, un Secretario, un Vicesecretario, un Delegado de obras y un Asesor social religioso, cuyo cargo recaerá en el Párroco de la Iglesia de San Sebastián, de la barriada de Verdún (artículo 10), y cuyas vacantes se proveerán mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de dos tercios de los patronos (artículo 13), señalándose las funciones que a cada uno de los cargos se le encomiendan, quedando relevado el Patronato, según el artículo 9.º, de la presentación de cuentas al Protectorado;

Resultando que el patrimonio de la fundación lo constituye la dotación inicial de 150.000 pesetas y los bienes que en lo sucesivo adquiera la fundación, los cuales se entenderán afectos y adscritos, sin interposición de personas, a la realización del objetivo benéfico para el que la fundación se instituyó, relevándose (artículo 21) a la fundación de la obligación de invertir o convertir sus bienes en Deuda Pública u otra especie patrimonial o clase de bienes determinados y cuyos productos habrán de invertirse anualmente en la realización de los fines de la misma;

Resultando que, tramitado el expediente requerido, se publicaron edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 1.º de noviembre de 1961, y en los periódicos de la ciudad, sin que se formulara, durante el periodo de exposición, alegación ni reclamación de clase alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó las actuaciones con su favorable informe para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expediente, que puede ser instado por los representantes legales, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción de Beneficencia, quienes aparecen legitimados para intervenir en las actuaciones practicadas;

Considerando que resulta claramente configurado el carácter mixto de la Fundación objeto de este expediente, habida cuenta de los fines docentes y asistencia social, de carácter público y privado, y naturaleza permanente que se le asignan en las amplias finalidades que constituyen su función, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de institución de Beneficencia destinada a la satisfacción permanente y gratuita de necesidades intelectuales y físicas, creada y dotada con bienes particulares y patronazgo y administración reglamentados por los respectivos fundadores;

Considerando que la Fundación «Vides» puede cumplir con el objeto de su institución, habida cuenta de que su patrimonio puede acomodarse, con la flexibilidad necesaria, al cumplimiento de los fines que se señalan por los fundadores en los Estatutos, sin perjuicio de las subvenciones que pueda recibir, las cuales, por su carácter de voluntariedad y no ser indispensables para su subsistencia, permiten considerar como suficiente el capital fundacional, y permitida la cláusula en la cual se releva a la Fundación de la obligación de invertir su patrimonio en títulos de la Deuda;

Considerando que igualmente resultan determinadas con claridad las personas que aparecen como fundadores de la institución, así como se regula en debida forma el patronazgo y administración, al que se le releva de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción, del obligado cumplimiento de cargas fundacionales, siempre que para ello fuera requerida por la Autoridad competente, resultando procedente, dados los dobles fines de la Fundación, clasificarla con el carácter de mixta, y sometiéndola al Protectorado de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han aportado los documentos señalados en los artículos 55 y 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega Inclán y otros vecinos más de Barcelona, denominada «Vides», establecida y domiciliada en aquella ciudad, barriada de Verdún, con las finalidades que se citan y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar.

3.º Confirmar a los Patronos actuales designados en la escritura de constitución de fundación y aquellos otros que como consecuencia de las cláusulas estatutarias sean en su día elegidos para las vacantes que ocurran, a ejercer las funciones de Patronato.

4.º Entender relevada a la Administración de los bienes adscritos a la Fundación, de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta Resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera local 420 de Zalamea de la Serena a la de Zorita a Miajadas, sección tercera (de la de Villanueva de la Serena a Guadalupe a la de Zorita a Miajadas), término municipal de Rena.

Declaradas de urgencia las obras arriba señaladas, es aplicable a las mismas lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. En su virtud, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 24 de febrero de 1962, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación del mismo, advirtiendo a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la presente relación, se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes en el mismo día, hora y lugar que el que figura en la relación.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

Día 24 de febrero de 1962.—Número 4. Propietario: Don Antonio Miguel Romero. Sitio donde radica la finca: Sierra de Rena.

Badajoz a 3 de febrero de 1962.—El Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—651.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de La Tranquera, fincas incomunicadas, expediente núm. 20, término municipal de Carenas (Zaragoza)».

Declarada de urgente ejecución las obras del embalse de La Tranquera por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 26 de septiembre de 1952, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones de procedimiento previsto en el artículo 52 y concordante de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y